

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

INCORPORACION DEL ARTICULO 83 BIS DEL CODIGO PENAL

Artículo 1º: Incorporase como artículo 83 bis al Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 83 bis: Quien instigare a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco (5) a siete (7) años:

- a) Que le preceda cualquiera de los tipos de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.
- b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.
- c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAYDA ROSANA CRESTO DIPUTADA DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El delito de instigación al suicidio es regulado por el Código Penal argentino. "Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado", establece su artículo 83.

En el ámbito de la violencia de género el suicidio configura un camino de salida falso para las mujeres que sufren violencia machista. El ochenta por ciento (80%) de la población femenina maltratada ha pensado en suicidarse, mientras que un sesenta y cuatro por ciento (64%) de ellas lo ha intentado, según estudios internacionales de la materia.

Es necesario que se tenga en cuenta el riesgo de suicidio que sufren las mujeres sometidas a violencia doméstica, ya que deben considerarse las variables e incidencias para poder castigar jurídicamente a los hombres que ejercen violencia contra ellas y las "inducen" al suicidio.

Las mujeres no son conscientes de que son víctimas de violencia y elijen el camino falso, de forma desesperada ven la muerte como una solución.

De acuerdo a un trabajo de investigación, un setenta y tres por ciento (73%) de las mujeres que quería morir tenían hijas e hijos, el método más utilizado para el intento de suicidio fue la ingesta de pastillas y el sesenta y nueve por ciento (69%) de las mujeres que atentó contra su vida había sido víctima de maltrato físico y psicológico. Sin embargo, las parejas de esas mujeres no se sintieron culpables de sus actos violentos y las culparon a ellas de intentar quitarse la vida.

La violencia de género, en todas sus formas, altera psicológicamente a las víctimas, las aleja de su familia, del entorno y produce consecuencias en los ámbitos sociales y laborales en que se desempeña.

Nuestro país introdujo la figura del femicidio en el año 2012, que agrava la pena del homicidio cuando el sujeto pasivo (víctima) de éste sea una mujer y siempre que se den ciertas circunstancias.

Este delito no es una figura penal autónoma, sino que se lo agrega al código como un tipo agravado de homicidio. El texto prevé como inciso 1 del art. 80 (artículo que contempla los homicidios calificados) que "tendrá pena de reclusión perpetua o prisión perpetua... el que matare a su... ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia" y "cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género" e incluye como causales "placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión".

No obstante, las estadísticas de mujeres suicidas no son consideradas cuando se habla de víctimas de violencia de género, ya que no se contempla el suicidio en mujeres víctimas del maltrato como un factor y una evidencia de la comisión del delito, por lo que es necesario introducir la condena en concurso con el delito de inducción al suicidio a los maltratadores.



"El suicidio por inducción o ayuda existe en muy pocas legislaciones, tal el caso del Código Penal de El Salvador, y determina el suicidio como posible efecto del abuso de poder crónico basado en motivos de odio o menosprecio a la condición de mujer".

"Cuando un marido llama llorando a la policía para decir "mi mujer se suicidó", le creen... Es un encubrimiento donde confluyen imaginarios de género con una lógica patriarcal por la que poner en duda lo que dice el marido. Si además esa mujer llevaba varios años de sometimiento a violencia de género y por tanto sufría depresiones, cuadros psiquiátricos que genera la violencia, nadie duda de que terminó suicidándose... Muchas muertes de mujeres que acontecen en el marco de vínculos sentimentales son el último eslabón de situaciones de maltrato, son largas historias de palizas e internaciones, hasta que al final las matan. Tiene que ver con los femicidios. En relación con los suicidios, como saber previo, contamos que muchas mujeres llegan a matarse porque no aguantan más el maltrato, hechos que han sido denominados como suicidios inducidos." Ana María Fernández, directora de la investigación y profesora titular de Introducción a los Estudios de Género de la Facultad de Psicología, -Darse muerte por mano ajena- un estudio encomendado por el Ministerio de Salud, en el que participaron especialistas de primera línea en violencia de género, sospechan que una alta cantidad de casos informados como suicidios femeninos ocultan inducción al suicidio o femicidio.

Los motivos para el suicidio suelen incluir el deseo de rendirse ante lo que es percibido como insalvable, el deseo de acabar con un estado que se percibe como interminable y la auto-estima en los niveles ínfimos. En síntesis, miles de mujeres que recurren al suicidio se rinden.

La instigación al suicidio si bien ya se encuentra reprimido penalmente, se entiende necesario agravar la pena cuando se trate de la instigación al suicidio a una víctima con antecedentes de violencia de género, por el estado de vulnerabilidad psicológica, y supremacía dominante del agresor, quien con sus agresiones y maltratos la conduce a esa decisión terminal.

El sistema de protección de víctimas de violencia debe complementarse y deben incorporarse nuevas figuras que contemplen la realidad.

No pueden determinarse estadísticamente el porcentaje exacto de mujeres suicidas en nuestro país, pero existen estudios académicos realizados en el año 2005 que llaman la atención sobre la disparidad entre suicidios y homicidios agravados, que demuestran que el número de suicidas mujeres es alto en relación a lo penalmente definido como femicidio, y esto obedece a una falta de estudio y análisis de las causas y de las víctimas.

El Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación reconoce el suicidio feminicida a partir del año 2019 como una modalidad más de femicidio. Para su Informe correspondiente a ese año, identifica 5 casos de un total de 280 femicidios, y para el año 2020, 5 casos de entre 295 en total. De los casos del 2019 se desprende que 3 se trataron de suicidios de adolescentes que sufrieron abusos sexuales, en dos casos por parte de sus padres y uno de su tío. Las edades de las adolescentes fueron de 13 años, residente en Merlo en Buenos Aires, de 15 años en Salta y de 16 en Misiones. Otro de los casos ocurrido en Tucumán involucró a una joven de 22 años que fuera violada por 3 varones que fueron liberados por demora en la justicia. Y un último



caso de una mujer de 38 años que sufría violencia de género y presuntamente era obligada por su pareja a prostituirse (Observatorio de Femicidios, 2020: 3-4). En el Informe del 2020 el Observatorio no realiza más consideraciones sobre los casos pero advierte que como organismo insisten en "visibilizar los casos de suicidios feminicidas, hecho que se produce cuando las mujeres se quitan la vida como consecuencia de los abusos sistemáticos perpetrados por los hombres, y que aún hoy siguen impunes" (Observatorio de Femicidios, 2021: 3). Observatorio de Feminicidios de la Defensoría del Pueblo de la República Argentina (2020) Informe Final. 1° de enero al 31 de diciembre de 2019. Recuperado de: http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio Femicidios - Informe Final 2019.pdf. Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación (2021) Informe Anual 2020. Registro de Femicidios desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Disponible en http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio Femicidios - Informe Final 2020.pdf.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

AUTORA

Dip. Mayda Rosana Cresto

CO-AUTORES

Dip. Carlos Cisneros

Dip. Juan Mosqueda

Dip. Pablo Yedlin

Dip. Ariel Rauschenberger

Dip. Lucía Corpacci

Dip. Danilo Flores

Dip. Mario Leito

Dip. Elda Pertile

Dip. Nancy Sand

Dip. Alcira Figueroa

Dip. Dante López Rodríguez

Dip. Lía Caliva

Dip. Vanesa Massetani

Dip. Blanca Osuna



MAYDA ROSANA CRESTO DIPUTADA DE LA NACION